

MARCO NORMATIVO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2010ⁱ

La ya citada Disposici3n final decimotercera punto uno m3s que modificar el art3culo 93 de la Ley 35/2006, lo que hace es incorporar una nueva condici3n a las anteriores: *"que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los per3odos impositivos en los que se aplique este r3gimen especial no superen la cuant3a de 600.000 euros anuales"*.

Con ese l3mite se pretende excluir de la baja tributaci3n a deportistas profesionales de 3lite ya que directivos que superen esa retribuci3n tampoco abundan. Las informaciones de la Agencia Tributaria fijan en 1.960 los contribuyentes que optaron por el IRNR, de los cuales s3lo 60 declararon en el 2008 ingresos superiores a los 600.000 € anuales y, de ellos, 43 eran futbolistas.

El punto dos de la reiterada Disposici3n final decimotercera a3ade una nueva disposici3n transitoria decimos3ptima a la vigente Ley 35/2006 a los efectos de permitir la aplicaci3n del r3gimen especial a los que se hubieran desplazado a territorio espa3ol con anterioridad al 31 de diciembre de 2009. Los clubes que hayan fichado en el mercado de invierno durante el mes de diciembre y la retribuci3n de deportista no supera los 600.000 € se ver3n beneficiados aplicando la norma anterior ya que, como hemos indicado, las retribuciones se pactan en neto y el deportista tendr3 un tipo de gravamen del 24%. Por el contrario, los que lo fichen durante el mes de enero ya no podr3n *"aconsejar"* al deportista que opte por ese r3gimen y su tipo de gravamen m3ximo ser3 del 43%.

Remarcar que esos 600.000 € lo son de retribuciones laborales. No incluimos los pagos que se efect3en a sociedades, caso que las haya, que exploten los derechos de imagen del deportista.

Enero de 2010.

**© Xavier-Albert Canal Gomara (Autor)
Abogado**

© IUSPORT (Editor)

www.iusport.es

ⁱ POR ERROR DE TRANSCRIPCI3N, EN LA VERSION ORIGINAL DE ESTE ART. SE CONSIGN3 EL MES DE DICIEMBRE CUANDO ES EVIDENTE QUE SE REFIERE AL MES DE ENERO.